

De la **Senadora Nancy De la Sierra Arámuro** y los **Senadores Germán Martínez Cázares, Gustavo Madero Muñoz y Emilio Álvarez-Icaza Longoria**, integrantes del **Grupo Plural** de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de las personas titulares de la Secretaría de Economía y de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud para que rindan un informe detallado sobre el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado el 1 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, con base en las siguientes:**

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la protección a la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. De esta piedra angular se desprende un entramado de leyes, reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y por supuesto, normas oficiales mexicanas (NOM), que guían a las autoridades sanitarias en sus labores para la protección de la salud de las y los mexicanos.

Las NOM resultan de especial relevancia, ya que proponen las características de un bien, producto, proceso, servicio y, en su caso, métodos de producción con ellos relacionados.¹ Estas normas operan en todos los sectores donde haya incidencia en la salud o en el interés general de la población. Un elemento común de las NOM es su carácter preventivo. Por ejemplo, la *NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones*, procura las medidas necesarias para que los productos que se comercialicen en el territorio nacional contengan los requisitos necesarios para velar por la seguridad de los usuarios.

Con el mismo carácter preventivo, la **Ley General de Salud (LGS)** contempla a las NOM como instrumentos normativos fundamentales para la implementación de la

¹ Artículo 34 de la Ley de infraestructura de la Calidad.

política de salud de nuestro país. De hecho, la primera facultad que la Ley confiere al Ejecutivo Federal en el Capítulo II “Distribución de Competencias” es la de dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

El último párrafo del artículo 47 de la LGS dispone que “en la operación y funcionamiento de los establecimiento de servicios de salud se deberán satisfacer los requisitos que establezcan los reglamentos y normas oficiales correspondientes”. El artículo 133, fracción I de esta legislación establece que “en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes [...] corresponde a la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes”. Así como el artículo 175 de la LGS sienta el deber de la Secretaría de Salud para “establecer las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de la discapacidad [...]”.

Con base en este marco jurídico, es evidente que las NOM han sido consideradas por el Poder Legislativo como un instrumento técnico útil para las autoridades sanitarias que prestan servicios médicos. En los hechos, estas normas han servido como tal. Es por ello que **llama la atención que en el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023 de la Secretaría de Economía, publicado en 1 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, se haya anunciado la cancelación de 34 NOM relativas a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad** en materia de salud, como las infancias y las mujeres, incluyendo aquellas que son madres. Algunas de las NOMs que se cancelan en este Suplemento son:

1. NOM 014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
2. NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
3. El PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
4. La Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

5. NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.
6. NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
7. NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas – Acciones de promoción de la salud- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.
8. NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
9. NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
10. NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
11. NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
12. NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
13. NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica.
14. NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de próstata).

Resulta preocupante la decisión de eliminar estas normas, si tomamos en cuenta que, desde enero, hay 403 nuevos casos de cáncer de mama en México.² En esa tesitura, no es claro porqué se eliminaría la *NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama*, privando a las autoridades de una herramienta elaborada por cientos de

² ONEA. *Cancelación de normas oficiales en México pone en riesgo la prevención y tratamiento de enfermedades mortales*. 2 de junio de 2023. <https://oneamexico.org/2023/06/02/cancelacion-de-normas-oficiales-en-mexico-pone-en-riesgo-la-prevencion-y-tratamiento-de-enfermedades-mortales/>

expertos para la atención de esta enfermedad que, por cierto, representa la primera causa de muerte en mujeres de entre 20 y 50 años de edad.

El derecho de las mujeres a la salud es gravemente vulnerado a través de este Suplemento, que también elimina normas para atender y prevenir enfermedades que afectan principalmente a esta población, como el cáncer cérvico uterino. Así, las mexicanas enfrentarán serias dificultades para ser diagnosticadas de manera temprana, recibir tratamiento oportuno y salvar sus vidas.

Tampoco es claro porqué se ha decidido eliminar una NOM sobre la alimentación infantil, cuando uno de cada cinco niñas y niños mexicanos menores de 5 años tiene problemas de mala nutrición, sea que presenten desnutrición crónica, carencias en micronutrientes o sobrepeso y obesidad.³

Las y los profesionales de salud también han expresado su inquietud ante la eliminación de las NOM en materia de hipertensión y diabetes. El Dr. Luis Ramírez, especialista en diabetes, ha advertido que “la diabetes es una epidemia en México, y la prevención y el tratamiento adecuados son esenciales para evitar complicaciones graves [...] la cancelación de las normas que brindaban lineamientos para el manejo de esta enfermedad podría resultar en un aumento de los casos no controlados y un mayor riesgo de complicaciones, como enfermedad renal y amputaciones”.⁴

El Dr. Ricardo Gómez, experto en enfermedades cardiovasculares, explicó en entrevista que la hipertensión “es un factor de riesgo importante para otros padecimientos cardiovasculares, que son la principal causa de muerte en nuestro país”, e indicó que “cancelarlas sin tener un plan de contingencia demuestra el poco interés que tienen las autoridades federales por la salud pública”.⁵

Por lo que hace a la *NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual*, también es alarmante su cancelación,

³ UNICEF. *La alimentación de niñas y niños pequeños no ha mejorado en la última década y podría empeorar aún mucho más con la COVID-19*. 22 de septiembre de 2021. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-la-alimentaci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-peque%C3%B1os-no-ha-mejorado-en-la-%C3%BAltima>

⁴ *Vid. Cfr.* ONEA.

⁵ *Ídem.*

considerando que en los últimos años, las infecciones de transmisión sexual han ocupado los primeros diez lugares de morbilidad en México.⁶

Las autoridades sanitarias no han ofrecido una explicación para la cancelación de estas normas que, hasta ahora, han cumplido el propósito para el cual fueron creadas. No pasa desapercibido que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell Ramírez, expresó que las NOM no son una condición o requisito para garantizar atención médica integral. Así como señaló que no se trata de una cancelación inmediata y que “es muy probable que quienes hoy difunden estas mentiras tengan algún interés comercial directo en este tipo de empresas”.⁷

Estas declaraciones contienen acusaciones graves, al tiempo que deja a las y los mexicanos en un estado de incertidumbre, ya que desconocemos cuándo, cómo y por qué se cancelarán estas normas. Por si lo anterior fuera poco, estas medidas privan a las instituciones y profesionales de la salud de un instrumento normativo para realizar su trabajo con apego a estándares sanitarios.

Hace tan solo unos meses, se declaró el fin de la emergencia sanitaria por COVID-19. Una enfermedad que llegó a desestabilizar a la población y al sistema de salud, ocasionando lamentables pérdidas y obstáculos para el ejercicio del derecho a la salud. Las acciones que tome el Estado ahora no pueden ni deben ser regresivas. Por el contrario, **el andamiaje jurídico del derecho a la salud debe ser lo más preciso y fundado posible, enfocándose siempre en la prevención de las afectaciones a la salud. Para ello existen las normas oficiales mexicanas.**

Las y los mexicanos, especialmente aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, debemos saber las razones por las que el Estado ha dado este paso hacia atrás. Así como debemos conocer las medidas que tomará para remediarlo. Al pedir conservar estas NOM, no pedimos ningún favor ni predicamos ningún capricho. Simplemente pedimos que la autoridad funde y motive su actuación, ya que la Ley

⁶ Villalón, Danae. *En Ciencia Joven: las ocho enfermedades de transmisión sexual más frecuentes*. CIENCIA UNAM. 1 de agosto de 2018. <https://ciencia.unam.mx/leer/697/en-ciencia-joven-las-8-enfermedades-de-transmision-sexual-mas-frecuentes->

⁷ Gobierno de México. Secretaría de Salud. Comunicado de prensa 154. En México sector Salud brinda atención médica integral sin que sea necesaria una NOM. 2 de junio de 2023. <https://www.gob.mx/salud/prensa/154-en-mexico-sector-salud-brinda-atencion-medica-integral-sin-que-sea-necesaria-una-nom>

General de Salud exige claramente la existencia de estas NOM que se pretenden eliminar.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se solicita la comparecencia de las personas titulares de la Secretaría de Economía y de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud para que rindan un informe detallado ante este Soberanía sobre el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado el 1 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de explicar las razones para la eliminación de las Normas Oficiales Mexicanas que anuncia dicho Suplemento, así como las medidas que adoptarán estas autoridades para remediar esta medida regresiva contra la salud.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores el seis de junio de dos mil veintitrés.



Senadora Nancy de la Sierra Arámburo

Sen. Germán Martínez Cázares

Sen. Gustavo Madero Muñoz

Sen. Emilio Álvarez-Icaza Longoria